



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA -MAGDALENA

Santa Marta, ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO MANOLO CHEVES MONTAGNO**

RADICACION: **47-001-40-53-007-2019-00514-00**

Visto el memorial secretarial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JAIRO MANOLO CHEVES MONTAGNO, al haber sido rehusado el citatorio de la notificación personal, encuentra el despacho que dicha solicitud no es procedente de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del C.G del P., el cual establece “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.

  
**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**  
Juez